

minación, las de café, helados y sus seme-
jantes las imprentas, papel y demás útiles
de su exclusivo y peculiar uso, los libros im-
presos, mapas y globos geográficos, instru-
mentos de ciencias, carbon fósil, cáscaras
para curtir, ceniza, duelas y arcos de made-
ra, los cueros al pelo secos ó salados de no-
rillo, de vaca, de caballo, de carnero y de
demás pieles en general no preparadas; sebo,
grasa, lana, cerda, astas y demás productos
animales llamados frutos del país; la sal co-
mún, el oro y plata acuñada, en chafalonía
y en pasta, y los animales vivos para el fo-
mento de industria ó mejora de las razas
del País.
2º Pagarán 6 p. g., el fierro en barras, en
planchuelas, en alambre, y en láminas, el
bronce y el acero sin labrar, las herramien-
tas en general, con escepcion de las espada-
das en el artículo 6º las maderas de cons-
trucción en bruto, las tabillas para techar,
el yeso, la tierra romana, las galeas para
sombrosos, el pelo de conejo, de liebre, de
castor y otros, de que hagan uso los sombre-
reros; la jarra y cubillería de mas de media
pulgada de diametro; el alquitran, brea, re-
sina, alhajas de oro y plata y retojes de
bolsillo.
3º Pagarán 15 p. g. los cambrás de hilo,
la seda en rama y torcida, la tela de pura
seda, los puntos de encaje de hilo ó de se-
da, los bordados de oro ó plata con piedras
ó sin ellas, y los galones finos de oro y plata.
4º Pagarán 20 p. g. todas las mercade-
rias y efectos ya naturales, ya manufactura-
dos que no estén declarados libres ó gravados
con otro derecho de importación.
5º Pagarán 25 p. g. el azúcar, yerba
mate, té, cacao, canela, café, aceite de com-
mer, especias, drogas, comestibles en gene-
ral, la tabazon acepillada y la madera labra-
da en piezas; sombreros para armar ó en
pasta y tabaco de hoja.
6º Pagarán 30 p. g., el trigo, maíz, los
baules y cajas aunque sean las que vienen
conteniendo efectos, los espejos, toda clase
de muebles, las puertas y ventanas y sus
herrajes; toda clase de carruajes, las guar-
niciones para sus tiros, las sillas y recados de
montar y sus arreos de cuero, las carretillas
llamadas de mano, los sombreros armados ó
en estado de usarse, toda obra de hoja de
lata, aceite de quemar, argollas de fierro y
bronce, rejas y balcones, azadores de fierro,
barretas, cavadores, rejas de arado de las
del modelo del uso del país, herraduras de
caballo y mulas, la jollería falsa, la perfume-
ria, el jabon, las ropas hechas que no sean
de punto, gorras de hombre, señora ó niño,
somberrillos, peinetas, plumas, flores arti-
ficiales y adornos de cabeza para señora,
calzados, vasos y vajillas de porcelana, cris-
tallería lapidada ó dorada, vinagres, tabaco
negro, rapé y polvillo.
7º Pagarán 35 p. g., la harina, las masas
de harina, como fideos, galleta y almidon, las
de leche como queso y manteca, las carnes
de puerco y vaca, seca y en salmuera; los
cigarros, las velas de sebo, los naipes, los
licores, aguardientes, vinos, cerveza, cidra,
y en general toda bebida espirituosa ó fer-
mentada.
CAPITULO II.
De la exportación.
Art. 8º Son libres de derechos de
exportación todos los productos del país, y
los efectos extranjeros que hubieren pagado
ó sean libres de derechos de importación.
CAPITULO III.
Del tránsito.
Art. 9º Es permitido y libre de de-
rechos el tránsito por transbordo ó reembarco
en los puertos de depósitos de todas las mer-
cancias ó frutos con destino á alguno de esos
depósitos ó á mercados extranjeros.
El tránsito terrestre entre Salto y Con-
stitución y Santa Rosa, se considerará como
efectuado por transbordo ó reembarco.
CAPITULO IV.
Del almacenaje y eslingaje.
Art. 10º Pagarán por almacenaje las mer-
cancias depositadas al tiempo de despacharse
para consumo ó reembarco: medio p. g. al
mes, en los dos primeros meses, y cuarto
p. g. en los siguientes; los efectos secos so-
bre su valor: tres reales cada pipa de caldos
de seis barriles: cuatro reales canastos de
loza, un real la barrica de harina, cada seis
cajones de una docena de botellas de cual-
quier liquido y cada ocho arrobas de taba-
co, yerba, azúcar y demás artículos de pe-
so, las anclas, cadenas, cañones, proyectiles
y el fierro en barras, pagarán un cuartillo de
real por cada ocho arrobas. En caso de
duda para la liquidación de almacenaje, se
arreglará este á razon de un real por cada
ocho arrobas ó por un volumen equivalente
al de una barrica de harina.
11 Para liquidar el derecho de almace-
naje, se reputará concluido el mes que lu-
biere empezado.
12 Para liquidar el almacenaje de los
efectos secos que se reembarquen, se regu-
lará en doscientos pesos por cada bulto
cualquiera que sea su valor.
13 Las mercancías despachadas del
depósito, pagarán por eslingaje, un octavo
por ciento los efectos secos; y la mitad del
almacenaje correspondiente á un mes lo
demás Igual derecho pagaran las mercan-
cias que se introduzcan directamente para
consumo y las que se esporten.
CAPITULO V.
De los puertos habilitados y depósitos.
14 Quedan habilitados por la presente
lei, los puertos de Montevideo, Colonia,
Soriano, San Salvador, Carmelo, Merce-
des, Higueritas, Paisandú, Salto, Santa
Rosa, Constitución, Rosario, Villa de Ar-
tigas y Cebollari, y los puertos secos de
Tacuarembó, Cuareim y Santa Teresa.
15 El depósito solo es permitido en los
puertos de Montevideo, Maldonado, Colo-
nia, Higueritas, Paisandú, Salto, Santa Rosa
y Constitución.
16 El plazo del depósito es indefinido,
mientras los artículos no indiquen averías.
17 El Estado es responsable de los elec-

tos depositados, salvo en los casos fortuitos
como incendio ó inundación, y en los de
avería ocasionada por ratas ó insectos, ó por
vicio propio de las mercaderías.
18 Los efectos depositados, estarán
siempre á disposición de los introductores, en
las horas de despacho de las oficinas.
19 Los introductores pueden despachar
hasta por bultos, y vender del mismo modo
sin necesidad de despachar los efectos de
común.
20 No se admitirán á depósito en los al-
macenes de aduana, maderas, leña, brea, al-
quitran, y resinas en general, salitre, aguarrás,
grasa, aceite animal, fósforos, ácido
sulfúrico, vitriolo y sus semejantes, cal y
yeso sin envases, baldosas, pizarras y ladril-
los sueltos, lana y crin suelta, y los cueros
al pelo vacunos, caballares y laneros, secos
ó salados.
21 Los efectos espresados en el ar-
tículo anterior, que estén sujetos á derechos
de importación, tendrán libre reembarco,
por el término de seis meses, contados desde
el día de su introducción: otorgando los in-
troductores letras al mismo plazo, con bas-
tante garantía, por el importe de los dere-
chos que pagarán á su vencimiento con de-
ducción de lo que hubiesen reesportado den-
tro del dicho plazo.
CAPITULO VI.
Disposiciones generales.
22 Para la imposición de derechos, se
calcularán los precios corrientes de plaza
por mayor, por el vista en el acto de proce-
der al despacho, con rebaja de un diez por
ciento.
23 En el caso de reclamación sobre el
aforo, decidirá el colector con dos comer-
ciantes sacados á la suerte de una lista de
doce nombrados cada seis meses por el juez
de comercio.—Los arbitros una vez reuni-
dos, no se separarán sin haber pronunciado
su juicio del que no habrá recurso alguno.
24 Las operaciones de los vistas, serán
públicas; estando obligados á presentar á
los comerciantes que lo soliciten, el libro
de cuenta de los aforos.
25 Las administraciones de las aduanas
del Estado, tienen la facultad de hacer re-
gistrar ó descargar cualquier buque que les
inspire sospechas, en los casos en que á su
juicio fuese conveniente verificarlo; siendo
de cuenta del buque los gastos de tal opera-
ción, en caso de culpabilidad; ó de la admi-
nistración en caso contrario.
26 Caeran en comiso, el bulto ó bultos
viciados, considerándose tales, los que con-
tengan mayor cantidad u otros objetos que
lo manifestado.
27 Queda el P. Ejecutivo autorizado
á suspender alguno, ó algunos de los depó-
sitos designados, cuando con fundamentos
bastantes lo crea conveniente; y á expedir
los reglamentos especiales que demanden las
localidades donde no puedan tener puntual
ejecución, las disposiciones de esta lei; di-
chos reglamentos deberán publicarse por la
prensa, para conocimiento de todos.
28 Las disposiciones de la presente
lei, empezarán á tener efecto á los cuatro
meses de su promulgación para las expedi-
ciones procedentes de puertos del Pacifico
y del Norte de la Equinoccial; á los dos me-
ses, de los de la parte del Sud; al mes, de
los puertos dentro de los cabos del Río de
la Plata, y á los quince días, para los ar-
tículos depositados.
29 El derecho adicional establecido por
la lei de 10 de junio no está comprendido
en la presente, y continuará percibiéndose
con las alteraciones proporcionales que
esta demanda.
30 Queda derogada en todas sus partes la
lei de 13 de junio de 1837.
Sala de sesiones, Montevideo julio 9 de
1853.
ATANASIO C. AGUIRRE, presidente.
Mateo Magariños, secretario.
Ministerio de Hacienda.
Montevideo, julio 14 de 1853.
Cúmplase, acútese recibo, publíquese,
comuniqúese á quienes corresponda y dese
al Registro Nacional.
GIRÓ.
BERNARDO P. BERRO.

COMERCIO DEL PLATA.
Clausura del 2º periodo.
Ayer tuvo lugar la ceremonia de la clau-
sura del 2º periodo de la 6ª legislatura.
Abierta la sesion de la asamblea general,
presidida por el Sr. Antuña, y leida el acta
de la sesion anterior, se nombró la comision
que debía recibir al presidente de la repú-
blica. Fueron nombrados los Sres. sena-
dores Herrera y Mas, y los Sres. represen-
tantes Gomez, Victoria y Velasco.
El Sr. Acevedo hizo mocion para que,
como era de práctica, se autorizase al pre-
sidente de la asamblea para contestar á S. E.
á nombre de esta. Asi se acordó.
Poco antes de las 3 de la tarde fue intro-
ducido S. E. acompañado de los Sres. mi-
nistros Berro y Britos del Pino y de sus
edecanes. S. E. tomó asiento á la derecha
del presidente de la asamblea general, los
ministros en los que les corresponden en el
estrado y los edecanes fuera del recinto.
Puesto S. E. de pie pronunció un breve
discurso con evidente comocion. S. E.
dijo que en cumplimiento de la lei iba á ha-
cer la clausura del 2º periodo legislativo;
agradeció á la asamblea el concurso que ha-
bían prestado al gobierno y espresó los sen-
timientos que le asisten de que la paz y el
orden iran cada vez consolidándose mas y
mas, enunciando ideas de una política justa
y conciliadora.—Sentimos no poder insertar
integras las palabras de S. E., pero tratare-
mos de hacerlo, pues que los taquígrafos han
debido tomarlas.
Al concluir S. E. tomó la palabra el pre-
sidente de la asamblea, y despues de con-
gratularse por los conceptos benévolos que

S. E. habia espresado respecto del cuerpo
legislativo, y de elogiar la marcha del gobier-
no en el limite de la lei, creyó oportuno
hacerse cargo de los rumores alarmantes
que circulaban: dijo que no daba á esos ru-
mores importancia ninguna, como todos los
hijos del país; pero que así mismo, y con-
tando el gobierno con el apoyo de la nacion,
debía en el limite de la lei, emplear la ener-
gía necesaria para tranquilizar, no á los ciu-
dadanos, que reposan tranquilos, sino á los
extranjeros que acorrian tales rumores como
ciertos. Tratarémos tambien de publicar in-
tegro este otro discurso.
Al concluir el orador, la numerosa barra
presente prorumpió en vítores á S. E. á
la constitucion, &a. que duraron algunos
instantes.
Restablecido el silencio nuevamente, se
despidió S. E. con las mismas formalida-
des con que habia sido recibido. Vuelta la
comision que le acompañó hasta la puerta
exterior del salon, el presidente de la asam-
blea declaró cerrado el periodo y los sena-
dores y representantes se retiraron.
En la plaza habia una compañía de infan-
teria con bandera y música, que dada la
guardia de honor á la asamblea y que hizo
los honores al presidente de la república á
su entrada y á su salida.
Nombramiento de comisiones.
Antes de entrar á asamblea general, las
CC. separadamente nombraron los miem-
bros de la comision permanente durante el
receso. La de senadores nombró á los Sres.
Costa y Masini, siendo suplente los Sres.
Lamas y Martinez. La de representantes
nombró á los Sres. Muñoz (D. J. M.)
Velasco y Gayoso, por 15 votos en 21 vo-
tantes, al Sr. Acevedo por 14 y al señor
Juanico por 12. Los suplentes son los Sres.
Suarez y Perez, por 19 votos, el Sr. La-
torre por 18, el Sr. Estrázulas por 15 y el
Sr. Aguirre (D. J. M.) por 13.
El Sr. Costa fué luego nombrado presi-
dente de la comision permanente y el Sr.
Acevedo vice-presidente.
La comision para la caja de amortización
se compone del Sr. senador Mas (presidente)
el Sr. Garcia y el Sr. Errazquin represen-
tantes.
COMISION PERMANENTE.—VOTACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sres. votantes.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Aguirre (D. J. M.)	Acevedo,	Juanico,	Muñoz (D. J. M.)	Velasco,	Gayoso.
Estrázulas,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Velasco,	el mismo	el mismo	Gomez	Tort,	el mismo.
Juanico,	el mismo	Tort,	Muñoz (D. J. M.)	Velasco,	el mismo.
Hordeñana,	Aguirre (D. A.)	Errazquin,	el mismo	Tort,	Zubillaga (D. J. A.)
Errazquin,	Acevedo	Tort,	el mismo	Velasco,	Gayoso.
Nin,	el mismo	Juanico,	el mismo	el mismo	el mismo.
Acevedo	Aguirre (D. A.)	Muñoz (D. J. M.)	el mismo	el mismo	el mismo.
Perez,	Acevedo,	Errazquin	el mismo	el mismo	el mismo.
Gomez,	Aguirre (D. A.)	Errazquin,	Muñoz (D. J. M.)	Tort,	Zubillaga (D. J. A.)
Silva,	Acevedo,	Gomez,	el mismo	Velasco,	Gayoso.
Victoria,	el mismo	Juanico,	el mismo	el mismo	el mismo.
Gayoso,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	Blanco (D. J. C.)
Blanco (D. J. C.)	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	Gayoso.
Haedo,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Blanco (D. Y.)	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Latorre	Hordeñana	Tort,	Gomez,	el mismo	el mismo.
Suarez	Aguirre (D. A.)	el mismo	Muñoz (D. J. M.)	Tort,	Zubillaga (D. J. A.)
Tort,	el mismo	Errazquin,	el mismo	Hordeñana,	el mismo.
Muñoz, (D. E.)	el mismo	Tort,	Tort,	Tort,	el mismo.
Aguirre (D. A.)	Acevedo,	Juanico,	Muñoz (D. J. M.)	Velasco,	Gayoso.

SUPLENTE.

Sres. votantes.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Aguirre (D. J. M.)	Estrázulas,	Silva,	Suarez,	Perez,	Latorre.
Estrázulas,	Victoria,	Aguirre (D. J. M.)	el mismo	el mismo	el mismo.
Velasco,	Silva,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Juanico,	Aguirre (D. J. M.)	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Hordeñana,	Muñoz (D. E.)	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Errazquin,	Estrázulas,	Aguirre (D. J. M.)	el mismo	el mismo	el mismo.
Nin,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Acevedo,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Perez,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Gomez,	Muñoz (D. E.)	Muñoz (D. E.)	Suarez,	Perez,	el mismo.
Silva,	Estrázulas,	Aguirre (D. J. M.)	el mismo	el mismo	el mismo.
Victoria,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Gayoso,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Blanco (D. J. C.)	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	Duran.
Haedo,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	Latorre.
Blanco (D. I.)	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	Zubillaga (D. L.)
Latorre,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	Muñoz (D. E.)
Gomez,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	Latorre.
Suarez,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Tort,	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	Zubillaga (D. L.)
Muñoz (D. E.)	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo	el mismo.
Aguirre (D. A.)	Estrázulas,	Blanco (D. I.)	el mismo	Perez,	el mismo.

CAJA DE AMORTIZACION.

Sres. votantes.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Aguirre (D. J. M.)	Garcia,	Errazquin.	Victoria,	Garcia,	Rodriguez.
Estrázulas,	el mismo	el mismo.	Gayoso,	el mismo	Errazquin.
Velasco,	el mismo	Nin.	Blanco (D. J. C.)	el mismo	el mismo.
Suarez,	el mismo	el mismo.	Haedo,	el mismo	el mismo.
Hordeñana,	el mismo	el mismo.	Blanco (D. I.)	el mismo	el mismo.
Errazquin,	el mismo	el mismo.	Latorre,	el mismo	el mismo.
Nin,	el mismo	Muñoz (D. E.)	Suarez,	Latorre,	el mismo.
Acevedo,	el mismo	Nin.	Tort,	el mismo	el mismo.
Perez,	el mismo	el mismo.	Muñoz (D. E.)	Estrázulas,	Acevedo.
Gomez,	Latorre,	Velasco.	Aguirre (D. A.)	Garcia,	Errazquin.
Silva,	Garcia,	Subillaga (D. J. A.)			

Cartas del Salto, recibas ayer, partici-
pan que en Corrientes se habia restablecido
la paz, habiendo el gobernador Pujol for-
zado al general Cáceres á emigrar de la pro-
vincia, pasando al Entre Rios. No se dice
si á este suceso precedió ó no algun hecho
de armas.
DESPACHO DE ADUANA.
DESCARGA DE ULTRAMAR.—Día 14.
Curbelo y Rumeo, 20 bolsos harina.
S. Zubillaga, 50 barr. harina.
Briscoe, Lieward y Ca., 1 ton. carb. de piedra
Rodger herm., 52 barras de fierro.
T. Tomkinson, 2 fardo. sid.
Fermín Lejarza, 2 caj. mercane.
Francisco La Sota, 1 pipa aceite de potro.
Cocquetaux, Sarasin y Ca., 1 caj. muestras.
Frias y Steward, 1 casco mercane.
Sartori herm., 100 suelas.
A. Zanolletti, 85 id.
J. Cruet, 1 bocoi quesos de Gruyère.
F. Bujareo, 42 bolsas nani.
Silveira y Alvarez, 2 barr., 13 cascos, y 4
damajuanas drogas.
José Mata, 25 sacos arroz.
P. Piñeyruá, 27 barr. azúcar.
M. Mella, 28 barr. id.
Elizagaray, 2 barr. azúcar terciada, 6 id arroz
Shaw Brothers, 14 barras y 18 atados fierro.
Manuel J. Eneas, 1 barrica con 132 latas dul-
ce, 50 barriguas galletitas.
Día 15.
Smith herm., 5 caj. mercancías.
Zanolletti, 63 baquetas.
Becher Preus, 250 tablas de pino.
Lorenzo Porter, 1 atado asadores.
Carlos Pastore, 200 quesos.
Scotti y Massini, 70 bolsas maíz.
G. y J. Nuttall, 13 canastos loza.
Teodoro Reissig, 2 cajones pasas.
José Mata, 2 pipas caña.
Branday y Menditegui, 20 ton. carb. de piedra
para fragua.
Felix Bujareo, 9 bordalesas vino.
Lopez y Alonso, 25 bordalesas vino frances.
Rodriguez y Ca., 2 pidas caña.
Piñeiro Blanco, 21 bolsas harina.
Rodriguez y Ca., 1 pipa caña.
Jaime Castells y Ca., 1 bolsa pimienta.

MARITIMA.
ENTRADA.—DÍA 15.
Buenos Aires el 13 del corriente, bergantin
goleta argentino *Italia Libre*, 63 ton., pat. J.
Rodorano, con 17 pasajeros, á E. Risso, con 116
esteras,

Bahia Blanca, bergantin sardo *Argentino* en
lastre.
Marsella berg. sardo *Francisco*, con frutos
del país.
Boston, con escala en Malvinas berg. goleta
danes *Union* en lastre.
Bahia Blanca, gol. arj. *San Borombom* con
efectos de almacen. Idem pailebot nac. *Constan-
cia* con id.
Gualeguaychú gol. nac. *Restauracion*, con id.
Paisandú gol. nac. *Zaira* con carga general.
Salado pailebot nac. *Margarita* en lastre.
Entre Rios goleta arj. *Panchita* con efectos
de almacen.
Gualeguaychú, queche nac. *Jerónimo*, con id.
BALIA.
Buenos Aires, hoi el vapor *Uruguay*. Cartas
al Correo hasta las tres.
AVISOS.
TEATRO.
Compañía Dramática.
1.ª Funcion de la 4.ª Temporada.
El domingo 17 de julio de 1853.
La Empresa Dramática en celebrad del fausto
aniversario de nuestra **Constitucion** ha dis-
puesto el espectáculo siguiente.
Sinfonia é **Himno Nacional** á gran or-
questa.
A continuacion se exhibirá el interesante drama
nuevo, republicano, dividido en nueve cuadros, ti-
tulado—
LOS LIBERTINOS
DE
JUNEBRA.
Con el drama, finalizara la funcion que dará prin-
cipio á las 7 y media en punto.
Nota.—La suscripcion de la temporada se recibo
en la boletería hasta el sábado á las 12.
2.ª Funcion de la 4.ª Temporada.
El 19 de Julio de 1853.
Una armoniosa sinfonia antecederá á la represen-
tación del interesante drama nuevo en verso original
del poeta D. Victor Balaguer en tres cuadros titu-
lado—
LA FUERZA DEL HONOR ESPAÑOL
6
BANDERA, CONTRA BANDERA.
Finalizará la graciosa pitepiza en verso de D. M.
de los Herreros nominada.
UNA DE PANTAS!
Por diferenciencia á los dias que celebra la República
por gratitud al pueblo oriental la Sra. Angelina Ghio-
ni y el Sr. Dordoni cantaran en la noche del 17 las
estrofas del Himno Nacional: este servicio lo prestan
dichos artistas gratuitamente.
La violencia que le hizo sangrienta don
Pedro de Castro, que vive frente al cuartel de Rama-
ra á Fernando Maria San Claudio, despues de ve-
rificado con testigos el 14 del corriente se cortó por
medio del comisario del Cordón. El ofendido ha per-
dido por humanidad y dicho señor don Pedro, ha
pasado un documento de no intervenir con dicho
señor San Claudio, ni en su casa ni fuera de ella. Se
nota que si don Pedro tiene algun reclamo que ha-
cer, criminal ó interesante, que lo verifique en tres
dias contados desde esta fecha.—Cordon, julio 16 de
1853.—Fernando M. San Claudio. jl 16—3 p
Gallinas.—Se venden en el mercado gran-
de bajo de los arcos de la derecha á estilo de Euro-
pa, esto es muerlas, peladas y limpias, igualmente
se venden media ó un cuarto, á fin de quitar toda
espechia se mataran diariamente ante el señor comi-
sario ó su delegado, con mas que estará de manifiesto
la sangre, tripas é higados de todas las que se maten
todo que se venderá á precios comodis, jl 16—3p
Se vende una casilla de madera desarma-
da. El que se interese oñrará á la calle de Paisandú
en la última casa de la buena vista. jl 16—3 p
Universidad.—Habiendo los doctores en
la facultad de jurisprudencia D. Bernabé Caravia y
D. Fernando Cordero presentado los títulos acadé-
micos que les fueron otorgados por la Universidad
de Buenos Aires, el consejo Universitario cumplien-
do con las disposiciones del art. 52 y 53 de su eó-
digo ha declarado hallarse incorporados á la Sala de
doctores de la Universidad de la República los espre-
sados señores. Montevideo julio 15 de 1853. jl 6 3p
Edicto.—Por el peresente cito, llamo y
emplazo á D. José Gallo para que comparezca en este
juzgado el 20 del corriente por sí ó por apoderado á
llenar el juicio de la Conciliación en demanda que
leva á poner D. Manuel Anes Ramo advirtiéndole
que de su inasistencia le parará el perjuicio que ha-
ya lugar por derecho.—Juzgado de Paz de la 1.ª Es-
cion.—Montevideo julio 16 de 1853. 3p.
Martin Cavia.
El Dr. Pedro Somellera ha abierto su es-
tudio en la calle de Washington n.º 119.
jl 16—3p.
REMATES.
Por Floro Lacueva.
REMATE DE MUEBLES.—En la casa habi-
tación del Sr. D. Luis Foucon calle del 25 de
Mayo número 29.
El jueves 21 del corriente julio, á las 11 pre-
cisamente de la mañana (dos horas antes de la
venta de la finca) se procederá al remate de to-
dos los muebles y demás que quedó sin vender-
se en los dos dias de remate anteriores que con-
siste en:—
1 escritorio de caoba, 3 pares de cortinas de
muselina blanca bordadas con todos sus acceso-
rios, 1 rico poncho de vicuña, 1 id. no tan supe-
rior, 1 mate con boquilla de oro y bombilla de
id., diversa perfumeria muy rica, 2 cadenas de
oro, 2 pares estribos de plata, 1 par espuelas de
idem, 3 pares pistolas fulminantes, pólvorines y
municioneros, pantallas muy lindas, jénero de
hilo en piezas, candeleros de cristal, tenazas,
tina de baño, farol con lámpara, esqueleto de
bronce etc. etc.
Caballería.—3 sillas de montar á caballo, 1
filtro al carbon de piedra, bolsos vacins, 1 mesa
de mármol etc. etc. etc.
Plantas.—Una elegante diversidad de plan-
tas todas ellas en macetas, etc etc.
Se vende,
El bergantin goleta brasilero **CABRAL**
de porte de 111 toneladas, forrado de cobre
y oñr á navegar, la persona que se interese por
el oñr á la calle de Misiones n.º 76, á Manuel
Gonzalves y Ca. jl 16—3 p
Para Rio Grande,
El bergantin brasilero **IMPERA-**
TRIZ THEREZA admite carga y
pasajeros para tratar oñrarse á su con igna-
rio Alves da Cunha, calle del 25 de Agosto núme-
ro 81. jl 16—3 p

Rio Janeiro, berg. brasilero *Duque de Tercei-*
ra, en id. id. zumaca sarda *Sol*, con fardos de
esteras,

